



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

HACE SABER A LA COMUNIDAD

Que en este Despacho se tramita la ACCIÓN DE GRUPO radicada bajo el N° 05001 33 33 017 2019 00242 00, promovida por **RAMON EMILIO SANCHEZ MONTOYA Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE ITAGUI, EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y LA COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA**, la cual se admitió mediante providencia del 29 de julio de 2019 y notificado por estados el 31 de julio de 2019, en la que se pretende:

- “1. Que se declare administrativamente y patrimonialmente responsable al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, al MUNICIPIO DE ITAGUI y a la Copropiedad CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, por los perjuicios causados a los aquí accionantes, derivados de todos o cualesquiera de los hechos, acciones, omisiones u operaciones administrativas acreditadas en el proceso que desencadenaron el incendio ocurrido el 9 de julio de 2017 y la consecuencial destrucción del Bloque 27 y de los puestos de venta de sus moradores.*
- 2. En consecuencia, se condene al pago a título de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado, para el grupo de vendedores arrendatarios del bloque 27, desde la fecha de suceso del incendio y hasta la actualidad, la suma que equivalente al total que estime en prueba pericial a practicar dentro del proceso, para cada uno de los accionantes pertenecientes a este grupo.*
- 3. Así mismo, se condene a los aquí accionados, al pago para cada una de las personas ya mencionadas en la pretensión 2, al pago de perjuicios materiales, a título de lucro cesante futuro, desde la actualidad y hasta la fecha pactada de construcción del nuevo bloque 27, la suma equivalente al ingreso mensual que estime la prueba pericial a practicar dentro del proceso.*
- 4. Se condene a los aquí accionados al pago a título de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado, para el grupo de vendedores subarrendatarios del bloque 27, desde la fecha del suceso del incendio y hasta la actualidad, la suma que equivalente al total que estime en prueba pericial a practicar dentro del proceso, para cada uno de los accionantes pertenecientes a este grupo.*
- 5. Así mismo, se condene a los aquí accionados, al pago para cada una de las personas ya mencionadas en la pretensión 4, al pago de perjuicios materiales, a título de lucro cesante futuro, desde la actualidad y hasta la fecha pactada de construcción del bloque 27, la suma equivalente al ingreso mensual que estime la prueba pericial a practicar dentro del proceso.*
- 6. Se condene a los aquí accionados al pago a título de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado, para el grupo de vendedores, comerciantes*

estacionarios o itinerantes de las zonas comunes del Bloque 27, desde la fecha de suceso del incendio y hasta la actualidad, la suma equivalente al total que se estime en prueba pericial a practicar dentro del proceso, para cada uno de los accionantes pertenecientes a este grupo.

7. Así mismo, se condene a los aquí accionados, para cada una de las personas ya mencionadas en la pretensión 6, al pago de perjuicios materiales, a título de lucro cesante futuro, desde la actualidad y hasta la fecha pactada de construcción del nuevo Bloque 27, la suma equivalente al ingreso mensual que estime la prueba pericial a practicar dentro del proceso.

Pretensiones accesorias.

8. Se condene a los aquí accionados, a título de daño emergente, consistente en el valor de los inmuebles y bienes materiales destruidos en el incendio, al pago de las cifras descritas en el hecho 46, las cuales arrojan una suma total de \$4.722.390.090 lo que se pruebe dentro del proceso.

9. Se condene a los aquí accionados, a título de perjuicios inmateriales en la modalidad de perjuicios morales, al pago de la suma consistente en cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V.) para cada uno de los accionantes en la presente demanda.

Pretensión subsidiaria.

1. Se condene a los accionados, al pago a título de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, al quantum indemnizatorio establecido por el Despacho con criterios de equidad y según la jurisprudencia existente, consistente en un salario mínimo legal mensual vigente por cada uno de los meses transcurridos, desde el día de incendio narrado y hasta la reubicación en el nuevo bloque 27, para cada uno de los accionares”.

Medellín, 6 de septiembre de 2019.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria